RAD. 087583184002-**2021-00476**-00.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: DENYS GRANADOS PEÑA.
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO PLATA CARVAL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole mediante auto de fecha 18 de mayo de 2013, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Civil-Familia, Despacho No. 05, aceptó el desistimiento del recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto del 23 de febrero de 2023, proferido por este despacho. Sírvase proveer. Soledad, 29 de mayo de 2023.

La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2013, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Civil-Familia, Despacho No. 05, aceptó el desistimiento del recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto del 23 de febrero de 2023, proferido por este despacho, se hace procedente reanudar la práctica de las diligenciencias previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso que habían sido suspendidas mientras se surtía el recurso de queja, por consiguiente, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia inicial, de conformidad con los parámetros fijados en la providencia de fecha 20 de enero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. **Fíjese nueva fecha para el día 29 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.,** para continuar con la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir de manera virtual las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio, conforme los parámetros establecidos en el auto de fecha 20 de enero de 2023.

2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.